

“BASES REGULADORAS PARA LA GESTIÓN Y CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DESTINADAS A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las ayudas son prestaciones económicas no periódicas para afrontar necesidades fundamentales derivadas de las situaciones de emergencia social en que se encuentran las mujeres víctimas de violencia de género.

El marco normativo vigente en materia de igualdad y violencia de género tanto a nivel estatal como autonómico y local, establece la obligación de los poderes públicos de adoptar medidas para la atención integral de las víctimas.

Estas Bases responden a la necesidad de articular un sistema eficaz, ágil y accesible que garantice una respuesta rápida y adecuada a las necesidades de las mujeres afectadas, cuyo objeto es establecer los criterios y procedimientos para la concesión de ayudas económicas.

PRIMERO. OBJETO.

1.-Las presentes Bases tienen por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de las Ayudas de Emergencia Social para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género destinadas a cubrir gastos relativos a necesidades fundamentales derivadas de las situaciones de emergencia social, siempre y cuando, estos no estén cubiertos por los sistemas públicos, o de estarlos no se pueda disponer de las ayudas pertinentes con el carácter de inmediatez que requiere la situación de emergencia.

2.- Las ayudas reguladas en las presentes Bases tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

3.- Por su especial naturaleza y finalidad se tramitarán en régimen de concesión directa, al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

SEGUNDO. FINANCIACIÓN Y CUANTÍAS DE LAS AYUDAS.

1.- Esta línea de ayuda será financiada con cargo a los créditos anuales que, a tal fin, se consignen en el Presupuesto de Gastos de esta Corporación para cada ejercicio económico.

2.- La concesión de ayudas tendrá como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en la correspondiente aplicación presupuestaria.

3.- Los importes máximos para los distintos conceptos de ayudas a conceder en función de su finalidad, serán los que se detallan en el apartado cuarto de esta Bases.

TERCERO. BENEFICIARIAS.

1. Tendrán la consideración de beneficiarias de las ayudas económicas, las mujeres víctimas de violencia de género que, en el momento de la solicitud, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o estar legalmente emancipadas.
- b) Residir en el territorio insular, empadronadas en cualquiera de los municipios de la isla, excepto las mujeres que se encuentren en alguno de los recursos de acogida temporal para mujeres víctimas de violencia de género, cualquiera que sea su lugar

de procedencia, o aquellas que acrediten encontrarse en situación de extrema necesidad derivada de la situación de maltrato.

- c) Acreditar documentalmente o mediante informe de valoración de los equipos de intervención del ámbito de los servicios sociales generales o los especializados en la atención a mujeres víctimas de violencia de género, la situación de necesidad y/o emergencia social que motiva la solicitud de la ayuda económica por el concepto del que se trate. Para tal fin se deberá tener en cuenta especialmente la coordinación y el contacto con los servicios sociales anteriormente señalados, al objeto de facilitar la tramitación de la solicitud de ayuda.
- d) Ser víctima de violencia de género y acreditarlo a través de alguno de los medios establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- e) Carecer de ingresos económicos propios, o en el caso de tenerlos, que en cómputo mensual, divididos por el número de miembros que dependan económicamente de la solicitante, no sean superiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente para cada ejercicio, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, más el 10% si la solicitante tiene reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, así como, por cada hijo/a menor con discapacidad o persona mayor dependiente que conviva con la mujer. De manera excepcional, podrán otorgarse ayudas a personas que dispongan de ingresos superiores a lo establecido, siempre que quede debidamente acreditada la excepcionalidad mediante Informe Técnico de los servicios especializados donde se valorará la situación social, económica y la peligrosidad.

En el contexto de las presentes Bases, quedarán excluidos del cómputo de ingresos propios de la solicitante, los siguientes:

- Las cantidades percibidas en concepto de ayudas sociales, de carácter no finalista, no periódicas, o concedidas para paliar situaciones de emergencia social.
- Las prestaciones económicas de pago periódico o único por hija/o a cargo del Sistema General de la Seguridad Social.
- Las prestaciones económicas del Sistema de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
- Las pensiones alimenticias.

- f) No convivir con el agresor, exceptuando los casos en los que la ayuda se destine a satisfacer necesidades de alojamiento alternativo al domicilio familiar, con el fin de posibilitar la independencia de la mujer y sólo en el supuesto que pretenda iniciar una vida independiente abandonando la vivienda que comparte con el agresor.
 - g) Comprometerse a participar en programas de intervención para mujeres víctimas de violencia de género, desarrollados por las Administraciones Públicas directamente o en convenio con entidades de iniciativa social.
- 2.- En el expediente de concesión de las ayudas deberá quedar acreditado documentalmente el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.
- 3.- Se deberá garantizar, en todo caso, la confidencialidad de los datos correspondientes a las destinatarias de las ayudas económicas.
4. - Las beneficiarias quedan exoneradas del cumplimiento de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, a la que hace referencia el artículo 13.2 y

34.5 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 18 , 19 y 88.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por las especiales circunstancias de emergencia social y/o de necesidad que motivan su derecho a estas ayudas.

CUARTO. GASTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTIA MÁXIMA.

Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos corrientes que a continuación, se detallan:

- **Necesidades básicas:** Destinados a afrontar gastos específicos de carácter básico de la unidad de convivencia, relativos a la atención de necesidades primarias de alimentación, higiene, vestimenta y otras de naturaleza análoga, así como suministros básicos de la vivienda habitual, entendiéndose por tales los consumos de agua, luz, gas y teléfono, y el alta de estos servicios. La cuantía máxima para la atención de las necesidades básicas se estipula en hasta 300 euros/mes con un máximo de 8 meses en unidades familiares de 1miembro, cantidad que se incrementara en 150 euros por miembro adicional con un máximo de 750 euros.

- **Necesidades alojativas:** Destinadas a afrontar el importe de alquiler y fianza de vivienda, tanto de titularidad pública como privada, o de habitación en vivienda compartida; cuotas hipotecarias y deudas contraídas por el impago de la hipoteca o el alquiler como secuela de violencia económica; gastos de mantenimiento de la vivienda, estancias temporales fuera del hogar o, en su caso, en recurso alojativo habitual, por motivos relacionados con la situación de violencia de género. La cuantía máxima para la atención a las necesidades alojativas se estipula en hasta 700 euros/mes por unidad familiar con un máximo de 4 meses.

- **Necesidades de transporte y/o desplazamientos,** tanto en territorio nacional como extranjero. La cuantía máxima para la atención de estas necesidades se estipula en hasta 100 euros/mes por unidad familiar con un máximo de 6 meses.

- **Necesidades sanitarias** tales como tratamientos médicos, gafas graduadas, tratamiento bucodental, ortopedia y ayudas técnicas complementarias, medicación y vacunas, todo ello previa prescripción facultativa. Se considerarán aquellos supuestos en los que no exista cobertura por la Seguridad Social, ni por otra administración/Organismo que otorgue ayudas específicas para la misma finalidad. La cuantía máxima para la atención a las necesidades sanitarias se estipula en hasta 1.000 euros/año por unidad familiar.

- **Necesidades formativo-laborales** de la persona solicitante, tanto de formación reglada como no reglada. La cuantía máxima para la atención a las necesidades formativo-laboral se estipula en hasta 300 euros/año por mujer.

- **Necesidades escolares de los hijos/as a cargo** o personas sujetas a la tutela o guarda y custodia, o acogimiento de la mujer víctima de violencia de género titular de la ayuda (escuela infantil y gastos relacionados con la integración escolar: guarderías, material escolar, comedor escolar y actividades extraescolares). La cuantía máxima para la atención de las necesidades escolares se estipula en hasta 300 euros/mes por hijo/a.

- **Necesidades producidas por el endeudamiento con las Administraciones Públicas, derivado de la violencia de género económica sufrida** (Agencia Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Gobierno de Canarias y Cabildo de Tenerife), teniendo en cuenta las limitaciones que establece el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

- Aquellas necesidades **derivadas del desarrollo del Plan Integral de Intervención Individualizado** de la persona solicitante y/o de las personas a su cargo, acordado con los Recursos y/o Servicios Especializados en la Atención a Víctimas de Violencia de Género.

- **Otras necesidades de carácter extraordinario y/o urgente.** Son ayudas que no pueden ser atendidas por ninguno de los conceptos anteriores, o por cualquier otro tipo de prestación o

ayuda, tales como los derivados de feminicidio (gastos del sepelio, reposición al estado anterior de la vivienda afectada por el acto violento, gastos legales etc.) y/o gastos derivados de lesiones graves y/o incapacitantes que haya sufrido la solicitante, etc.

QUINTO. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA.

La documentación que deben presentar las solicitantes es la siguiente:

- a) Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentado.
- b) Fotocopia del DNI o NIE y Pasaporte de la solicitante.
- c) Certificado de convivencia.
- d) Datos de identificación de los miembros de la unidad familiar: Fotocopia del Libro/s de familia o DNI según proceda.
- e) Orden de Protección; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto que se dicte la orden de protección; sentencia, definitiva o definitiva y firme, condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género, en la que se acuerden medidas de protección a favor de la víctima.
- f) Sentencia de divorcio/separación o de la guarda de los/las menores de la unidad de convivencia, en su caso.
- g) Justificante de la demanda de empleo (DARDE).
- h) Justificante de los ingresos económicos de los miembros de la Unidad de convivencia:
 - Pensionistas: certificado de la Administración Pública correspondiente de la pensión/es reconocida/s y cuantía de la misma/s del año en curso.
 - Trabajadores/as: contrato de trabajo y tres últimas nóminas.
 - Trabajadores/as autónomos: última declaración trimestral de renta
 - Desempleados/as: certificado de prestaciones/subsidio por desempleo.
- h) Fotocopia de la Declaración de la Renta o en su defecto certificado del Nivel de Renta.
- i) Justificante de la necesidad del gasto (recibos de alquiler, fianza, luz, agua).
- j) Alta de Terceros, según modelo oficial, debidamente cumplimentado.
- l) Cualquier otra documentación, tendente a demostrar la necesidad de la ayuda, que se considere necesaria para completar el expediente.

SEXTO. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

La solicitud dirigida al Consejero/a de Área Insular de Acción Social del Cabildo Insular de Fuerteventura, acompañada de la documentación a la que se hace referencia en el artículo anterior, debe ser presentada en el Registro Central del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, y en los registros habilitados según establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal.

El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto con carácter permanente, sujeta en todo caso a la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente al coste de las ayudas en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

SEPTIMO. DEL PROCEDIMIENTO.

1.- El procedimiento para la concesión de las ayudas de emergencia social para víctimas de violencia de género, se iniciará a solicitud de la persona interesada. Asimismo, su tramitación será ordinaria.

3.- No existe plazo para la presentación de la solicitud de ayuda de emergencia quedando supeditada su concesión a la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente.

OCTAVO. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

Prevía comprobación de la documentación presentada con la solicitud y, en caso de que no reuniese los requisitos exigidos o aportase toda la documentación acreditativa, se requerirá a la solicitante para que en el plazo de diez días subsanen las omisiones observadas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de sus solicitudes.

NOVENO. INSTRUCCIÓN.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Jefatura de Servicio de Asuntos sociales, sanidad y consumo, quien deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

DÉCIMO. PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

1.- Se iniciará el procedimiento con la presentación de la solicitud debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación requerida.

2.- Se procede a la apertura del expediente, examen y valoración de los documentos adjuntos y verificación de requisitos.

3.- Se emitirá informe social avalando la oportuna necesidad e informe del cumplimiento con lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto.

4.- Se elevará al Consejero/a de Área Insular de Acción Social del Cabildo Insular de Fuerteventura, una propuesta de resolución.

5.- La resolución de concesión corresponde dictarla al Consejero/a de Área Insular de Acción Social del Cabildo Insular de Fuerteventura y deberá producirse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en los registros habilitados al efecto.

6.- La Resolución de concesión deberá expresar: la finalidad, la necesidad que se pretende atender, datos de la beneficiaria, importe, forma de abono, forma y plazo para la justificación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda.

7.- Transcurrido el plazo de los tres meses sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma a la solicitante, se entenderá desestimada su petición por silencio administrativo, según regula el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

UNDÉCIMO. NOTIFICACIÓN A LAS INTERESADAS.

La notificación se practicará en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente, y de acuerdo con la establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DUODÉCIMO. ABONO DE LA AYUDA.

1.- La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas serán las que se determine en la Resolución de Concesión.

2.- El importe de la ayuda se abonará en su totalidad.

3.- Dada la naturaleza de las ayudas que se regulan en estas Bases, el abono de las mismas quedará justificado en la propia situación de necesidad de la interesada, acreditada en los informes sociales de la Técnica del SAM.

4.- Las ayudas económicas serán abonadas en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la notificación a la interesada.

5.- Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de ayuda, y por motivos extraordinarios valorados, se podrá modificar la finalidad de la prestación previo informe social de la Técnica del Servicio de Acción Social de este Cabildo.

DÉCIMO TERCERO. JUSTIFICACIÓN.

Las ayudas de emergencia social para mujeres víctimas de violencia de género, reguladas en las presentes Bases se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación de necesidad en la perceptora, acreditada mediante el informe social previo, por lo que no requerirán de otra justificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de que por parte de esta Corporación, se deban realizar las actuaciones de comprobación que se establecen en el artículo siguiente con el fin de verificar que las prestaciones han sido destinadas al fin para el que resultaron concedidas.

DÉCIMO CUARTO. ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN.

1.- El Órgano Instructor que haya tramitado la concesión de la ayuda comprobará las facturas que se presentan en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que subsane los defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2.- En caso de incumplimiento, las actuaciones de comprobación se realizarán por el personal técnico del Área de Acción Social dentro del plazo de cuatro años a contar desde la fecha de la resolución de concesión, debiendo la beneficiaria conservar las facturas originales del gasto durante ese plazo.

DÉCIMO QUINTO. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES.

1.- La condición de beneficiaria de este tipo de ayudas económicas de emergencia social para mujeres víctimas de violencia de género, será compatible con la condición de beneficiaria de cualquier otro tipo de ayuda de los sistemas públicos siempre y cuando a través de éstos no se pueda dar respuesta a la situación de necesidad con la inmediatez que esta requiere, o en aquellos casos en que la complementariedad de las ayudas sea imprescindible para alcanzar el objetivo perseguido.

2.- El importe de las ayudas nunca podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la necesidad que se pretende atender.

DÉCIMO SEXTO. OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS.

Las beneficiarias de las ayudas están obligadas a:

1.- Comunicar al Cabildo todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-económica y familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

2.- Destinar el importe de las ayudas a las finalidades para las que se otorgaron.

3.- Presentar ante el Cabildo Insular de Fuerteventura (Área de Acción Social), en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la Ayuda, las facturas originales del gasto.

4.- Permitir y facilitar las labores de comprobación y control para verificar su situación económica y familiar o, en su caso que la ayuda ha sido destinada a la finalidad para la que se otorgó.

5.- Facilitar cuanta información les sea requerida por el Cabildo Insular de Fuerteventura.

6.- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió

DÉCIMO SÉPTIMO. CAUSAS DE DENEGACIÓN.

1.- No cumplir los requisitos establecidos en el apartado tercero de las presentes Bases.

2.- Podrán ser denegadas aquellas solicitudes que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el apartado tercero concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- b) Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.
- c) No haber aportado las facturas originales del gasto acreditativas del destino dado a las ayudas percibidas con anterioridad, por parte de la persona beneficiaria o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia.
- d) Que la ayuda solicitada sea para cubrir deudas derivadas del incumplimiento de obligaciones civiles mercantiles, excepto las ocasionadas por el suministro imprescindible de bienes de primera necesidad.
- e) Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos de asistencia médica o farmacéutica susceptible de ser prestada en su totalidad por el Servicio Canario de Salud.
- g) Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos derivados del establecimiento profesional por cuenta propia.

DÉCIMO OCTAVO. REINTEGRO DE LAS DE LAS AYUDAS.

1.- Procederá el reintegro de las ayudas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Defunción de la beneficiaria. No obstante, atendiendo a las condiciones familiares y a la situación económica podrá acordarse el cambio de titularidad a otro miembro de la unidad de convivencia, mientras subsistan las causas que propiciaron la concesión.
- b) Renuncia expresa de la persona solicitante.
- c) La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por la solicitante, aun cuando reuniera los requisitos para su concesión.
- d) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

2.- Transcurrido un plazo de tres meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables a la interesada, se podrá proceder a la revocación.

DÉCIMO NOVENO. PRESENTACIÓN DE NUEVA SOLICITUD.

Resuelta la concesión de ayuda, ésta se podrá volver a solicitar, siempre que haya transcurrido un plazo mínimo de seis meses, se cumplan los requisitos, se mantenga la situación de emergencia social, y se haya acreditado el destino de las ayudas anteriormente percibidas, de conformidad con lo establecido en el apartado décimo cuarto de estas Bases, salvo que las circunstancias del momento sean de tal gravedad que justifiquen la concesión antes del transcurso del plazo establecido. A efectos de valoración de nueva solicitud de ayuda de

emergencia social, se tendrá en cuenta la participación y colaboración en los planes de intervención socio-familiar, que hayan sido o sean planteados para la solicitante desde los servicios especializados, dicha participación tendrá que figurar en el Informe Social correspondiente.

VIGÉSIMO. PUBLICIDAD.

Las ayudas concedidas no serán objeto de publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.5.a) del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

VIGÉSIMO PRIMERO. REGIMEN SANCIONADOR.

Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

DISPOSICIÓN FINAL.

En lo no previsto en las presentes bases y en lo que sea compatible con la naturaleza de este tipo de ayuda se estará a lo dispuesto en la LGS y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura.

ANEXO I MODELO DE INSTANCIA.

https://www.cabildofuer.es/documentos/Solicitudes/Modelo_InstanciaGeneral_AR.pdf

ANEXO II MODELO DE ALTA A TERCEROS.

https://www.cabildofuer.es/documentos/Solicitudes/Alta_Terceros_AR.pdf